✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Pasados de mill y seiscientos y quarenta y ocho y quarenta y nueve para diferentes pagas y servicios para que a esta ciudad se le reciban y pasen en quenta en las que diere por aver estado a su cargo la tesoreria de dichos alcavalas los dichos años por defecto de tesorero y en su defecto se restituiga a la arca de la dicha tesoreria para darla della con pago a su magestad = Y ansimismo se le da el dicho poder para que pida se le de a esta ciudad para el posito de ella los granos de trigo y cevada que su magestad tiene procedidos de las raciones a su magestad pertenecientes este presente año pagandolo a la tasa como su magestad lo acostumbra a hacer para el proveymiento de los vecinos sobre lo que lo anexo y dependiente haga los autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan presentando quales quier escritos memoriales y demas recados necesarios consienta lo en su favor apele y supliquen de lo de contrario pida y gane quales quier reales cedulas y provisiones contradiga lo que de contrario se quisiere pedir y ganar que el poder que para todo lo suso dicho cada cosa y parte de ello es necesario le damos y otorgamos con sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y conexidades franca y libre y general administracion y con facultad de jurar juiciar y sostituir y con la relevacion de derecho necesario en testimonio de lo que lo otorgamos ante nuestro escrivano mayor publico y testigos que es fecha y otorgado en la dicha ciudad de Lorca en quatro dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta años siendo testigos Pedro Bernardo de Quiros escrivano mayor Francisco Belez Juan de Gerares vecinos de Lorca firmo la dicha justicia y dos cavalleros regidores de la dicha ciudad a todos los quales doy fe conozco

Ldo. Don Min. Perez Ferrer — Dr. Pedro Cuesta (mellado) — Juan de Labiz

Ante mi Don Ex[illegible]